SEE/DGPEM/SGEE/ Resolución PFot-387 (AAC)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Cobra Concesiones, S.L. autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "PFV Murcia 1", de 193,95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mula, en la provincia de Murcia.

Cobra Concesiones, S.L. solicitó, con fecha 26 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica "PFV Murcia 1", de 199,992 MW instalados en módulos fotovoltaicos y 194,045 MW instalados en inversores, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mula, en la provincia de Murcia.

Mediante Resolución de 14 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Cobra Concesiones, S.L. autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica "PFV Murcia 1", de 194,045 MW de potencia instalada, y para sus infraestructuras de evacuación, consistentes en las líneas de 30 kV de evacuación interna de la planta, la subestación transformadora ST "PFV Murcia 1" 30/400 kV y la reforma de la línea aérea de 400 kV existente, que evacúa en la subestación El Palmar 400 kV (REE), en el término municipal de Mula (Murcia), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 100 de 27 de abril de 2023.

Cobra Concesiones, S.L. (en adelante, el promotor) solicita, con fechas 10 y 11 de mayo de 2023, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para la instalación fotovoltaica "PFV Murcia 1", de 193,952 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mula, en la provincia de Murcia.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Firmado el 09/10/2023 19:54:04 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de Telefónica de España, S.A.U. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, S.A.U. y de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia, que determina que la documentación debe estar suscrita por técnico competente en materia de carreteras para poder valorarla y establece la necesidad de definir los accesos directos a la planta solar y durante las obras. Se da traslado al promotor de dicha contestación, que, por un lado, manifiesta que cuando se solicite la autorización de las obras y actuaciones a acometer dentro de las zonas de protección de carreteras, la documentación estará suscrita por técnico competente en materia de carreteras y, por otro, aporta estudio de accesos a la planta. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual no emite nueva contestación, por lo que se entiende su conformidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados el Ayuntamiento de Mula; la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia; I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. y la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud de la Región de Murcia, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia emite informe en fecha 7 de julio de 2023.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de las instalaciones y de su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable,

Firmado el 09/10/2023 19:54:04 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

concretada mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26 de 31 de enero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Aprobación por parte del órgano competente en medio natural de la Región de Murcia de las condiciones relativas a vegetación, fauna y paisaje recogidas en la DIA (apartado 1.2) y, en particular, respecto al Plan de restauración vegetal e integración paisajística (punto 1.2.1.2), el cronograma de obras (punto 1.2.2.1), el Programa específico de compensación de la pérdida de territorio de campeo y alimentación de las aves rapaces (punto 1.2.2.4), el resultado de la prospección botánica para identificar y cuantificar con precisión los HIC y vegetación protegida coincidentes con las infraestructuras del proyecto (punto 1.2.1.1), el resultado del estudio de percepción visual con la finalidad de ubicar las pantallas vegetales previstas (punto 1.2.3.1) y el Plan de prevención y extinción de incendios (punto 1.2.1.3).

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con todos los aspectos adicionales relativos al seguimiento que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose

Firmado el 09/10/2023 19:54:04 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

Código: **13830669-16932761VTHE9H2GUFEG** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 3 de 12.

para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, con fecha de 11 de mayo de 2023 y 31 de agosto de 2023, el promotor presentó documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental, y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas eléctricas de 30 kV que conectan los centros de transformación de la planta con la ST "PFV Murcia 1" 30/400 kV – 168 MVA.
- Subestación transformadora ST "PFV Murcia 1" 30/400 kV – 168 MVA, que conecta con la barra colectora 400 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación El Palmar 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con acta de puesta en servicio y autorización administrativa de explotación otorgada a Promosolar Juwi 17, S.L.U. por la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia de fecha 22 de mayo de 2019 (FV Mula):

- La línea eléctrica aérea a 400 kV de evacuación que conecta la anterior subestación con la red de transporte en la subestación El Palmar 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., afectando a los municipios de Mula y Murcia, en la provincia de Murcia.

  Sobre dicha infraestructura en explotación se realizará la reforma descrita en el proyecto de ejecución de la instalación fotovoltaica "Mula III" (SGEE/PFot-386), que cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de esta Dirección General de Política Energética y Minas de 5 de octubre de 2023, reforma que permite la evacuación de las plantas solares fotovoltaicas "PFV Mula III" (SGEE/PFot-386), y "PFV Murcia 1" objeto de la presente resolución (SGEE/PFot-387):

Firmado el 09/10/2023 19:54:04 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

- Construcción de barra colectora 400 kV y posición de línea de enlace con la subestación El Palmar 400 kV (REE).
- Desmontaje de apoyo nº1 de la línea y de 132 metros de conductor.
- Montaje de nuevo apoyo nº1 y tendido de nuevo tramo de 223 metros de conductor hasta el apoyo nº 2 existente.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 23 de diciembre de 2020, Cobra Concesiones, S.L. y Promosolar Juwi 17, S.L.U., firmaron un acuerdo para reformar y compartir las infraestructuras de evacuación a la red de transporte en la subestación El Palmar 400 kV (REE).

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribió, con fecha 10 de mayo de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor debe acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, conforme al artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha emitido informe, aprobado en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2023.

Esta autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

Firmado el 09/10/2023 19:54:04 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

RESUELVE

Único. OTORGAR A COBRA CONCESIONES, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la planta solar fotovoltaica "PFV Murcia 1", de 193,95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mula, en la provincia de Murcia, con las características definidas en el "Proyecto de ejecución para instalación de planta solar fotovoltaica "PFV MURCIA 1" MULA (MURCIA) e infraestructuras de evacuación, en Mula, Región de Murcia", fechado en mayo de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la instalación fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 193,952 MW.
- Número y tipo de módulos: 307.680 uds marca CHINT, modelo ASTRONERGY CHSM66M; de 650 W de potencia unitaria, de silicio monocristalino PERC
- Potencia total módulos: 199,992 MW
- Número y tipo de inversores: 551 uds marca SUNGROW, modelo SG350HX, de 352 kW de potencia unitaria
- Potencia total inversores: 193,952 MW
- Tipo de soporte: seguidores de un eje hincados en el terreno, 5.128 trackers modelo SOLTEC SF7.
- Estaciones de potencia marca SUNGROW: 9 transformadores con potencia de 3.520 kVAy 36 transformadores con potencia de 4.928 kVA, conformando cada uno de ellos una estación de potencia MVS3200-LV y MVS4480-LV respectivamente.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 159,51 MW.
- Término municipal afectado: Mula, en la provincia de Murcia.

Firmado el 09/10/2023 19:54:04 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

Código: **13830669-16932761VTHE9H2GUFEG** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 6 de 12.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Red de media tensión de 30 kV, que tiene como origen las estaciones de potencia centrales de la planta hasta la subestación ST PFV Murcia 1 30/400 kV-168 MVA, en el término municipal de Mula, en la provincia de Murcia. Esta red está compuesta por:
  - 12 circuitos, de 27.827 metros de nueva canalización, con conductor RHZ1-OL 18/30 kV, 150/ 240/ 400/ 630 mm² K Al + H16 en sus tramos subterráneos. Todos los circuitos serán subterráneos, excepto el subtramo 2.2 del circuito 9, que será aéreo en 153 m, entre los apoyos 4.1 y 4.2, con conductor LA-180 (147-AL1/34-ST1A) + OPGW-15.
- Subestación ST PFV Murcia 1 30/400 kV – 168 MVA.
  - Sistema de 400kV:
    - 1 posición de transformador dotada de 3 transformadores de tensión, 3 seccionadores unipolares de conexión a barras, 2 juegos de 3 transformadores de intensidad, 3 interruptores automáticos unipolares y pararrayos autovalvulares.
    - 1 transformador T-2 de potencia trifásico, 30/400 kV 168 MVA, de intemperie, aislado en aceite mineral.
  - Sistema de 30kV:
    - Configuración: Simple barra

      <u>Módulo 1 (Barras 1):</u>

      - 4 celdas de posición de línea.
      - 1 celda de posición de transformador de potencia.
      - 1 celda de posición de transformador de servicios auxiliares, donde se incluye la posición de medida de tensión de barras.

      <u>Módulo 2 (Barras 1)</u>:

      - 4 celdas de posición de línea.
      - 1 celda de posición de transformador de potencia.
      - 1 posición de medida de tensión de barras.

      <u>Módulo 3 (Barras 1):</u>

      - 4 celdas de posición de línea.
      - 1 celda de posición de transformador de potencia.
      - 1 posición de medida de tensión de barras.

Firmado el 09/10/2023 19:54:04 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

- 1 Transformador (TSA) para servicios auxiliares, de 30/0,42-0,24 kV de 100 kVA de potencia nominal, montado en intemperie, que se alimenta desde su celda correspondiente, para el suministro de los servicios propios de la subestación, así como de los servicios de operación y mantenimiento de la planta fotovoltaica.
- Reactancia trifásica de puesta a tierra (TZ-3) de 1.300A – 10 segundos, en serie con una resistencia monofásica de puesta a tierra de 500 A – 15 segundos, instalada en la salida de 30 kV del transformador, para dar sensibilidad a las protecciones de tierra y dotar a las mismas de una misma referencia de tensión, así como para limitar la intensidad de defecto a tierra en el sistema de 30 kV.

▪ Superficie ocupada: 11.130 m^2

▪ Término municipal afectado: Mula (Murcia).

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes, que, en cumplimiento del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, cuentan con autorización administrativa de construcción otorgada.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la

Firmado el 09/10/2023 19:54:04 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

Código: **13830669-16932761VTHE9H2GUFEG** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 8 de 12.

Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

Manuel García Hernández

(Firmado digitalmente)

Firmado el 09/10/2023 19:54:04 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será de **diecinueve meses**, contados a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente Resolución y en todo caso, se deberá cumplir con el calendario de plazos establecidos para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, en el marco de las obras:

   - El promotor elaborará un cronograma de obras donde se determinarán las limitaciones espaciales y temporales, en función de la posible presencia de nidos, refugios o puntos sensibles de especies de interés, durante el periodo de reproducción y cría, atendiendo en particular al águila perdicera y carraca europea. Se establecerá una franja de protección durante la fase de construcción de un mínimo de 100 m respecto de los puntos de las ramblas donde se hayan detectado posaderos o nidos de mochuelo, cernícalo vulgar, etc., aumentado a 250 m en aquellos casos de especies catalogadas, como posaderos o nidos de búho real, carraca, chova piquirroja, etc. (punto 1.2.2.1).

   - Se realizará una prospección faunística durante toda la fase de obras por parte de técnico especializado en el ámbito de actuación con objeto de localizar posibles emplazamientos de

Firmado el 09/10/2023 19:54:04 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

Código: **13830669-16932761VTHE9H2GUFEG** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 10 de 12.

nidificación o cría. En caso de detectarse, se trasladará aviso inmediato a la Administración autonómica competente (punto 1.2.2.2).

- El vallado cumplirá las prescripciones de permeabilidad acordes a la publicación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente «Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales» y según las condiciones exigidas por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático de la Región de Murcia. Es necesaria la incorporación de placas anticolisión metálicas o plásticas, de color que contraste con el entorno, forma cuadrada o rectangular (20-30 cm de lado), colocadas al tresbolillo, iluminación sorpresiva, instalación de gateras, sobreelevación de 15 cm, etc. (punto 1.2.2.6).

- El cerramiento deberá ceñirse al máximo posible a las superficies ocupadas por los paneles solares, evitando cerrar áreas desprovistas de estos elementos, salvo incompatibilidad técnica o por cumplimiento de normativa sectorial (punto 1.2.2.7).

5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

Firmado el 09/10/2023 19:54:04 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Firmado el 09/10/2023 19:54:04 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de Direccion General de Politica Energetica y Minas.

Código: **13830669-16932761VTHE9H2GUFEG** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 12 de 12.